

# **Algunas reflexiones sobre las modalidades de “egreso” de los Centros Cerrados.**

Fasciolo, Mara.

Cita:

Fasciolo, Mara (2013). *Algunas reflexiones sobre las modalidades de “egreso” de los Centros Cerrados. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/555>

## **X Jornadas de sociología de la UBA.**

20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI

1 a 6 de Julio de 2013

Título de la ponencia: ***Algunas reflexiones sobre las modalidades de “egreso” de los Centros Cerrados.***

Mesa N° 57: Sistema Penal y Derechos Humanos

Autora: Fasciolo, Mara. Becaria FONCYT. Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica. Instituto de Cultura Jurídica. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).

[mfasciolo@hotmail.com](mailto:mfasciolo@hotmail.com)

## **Introducción**

El presente trabajo se desprende de un proyecto de investigación (actualmente en curso) acerca de las *Modalidades de intervención profesional del Trabajo Social en los procesos de egreso de los jóvenes con causas penales privados de su libertad en los Centros Cerrados de la provincia de Buenos Aires entre los años 2009-2013*.

Desde aquí se conciben estos Centros Cerrados, como una de las instituciones más duras de control socio-penal juvenil a nivel provincial, donde los profesionales del trabajo social -en el marco de los denominados “equipos técnicos”- encuentran un espacio socio ocupacional donde vender su fuerza de trabajo.

Esta ponencia en particular intenta problematizar acerca de las diferentes modalidades de “egreso” de los jóvenes de estos Centros Cerrados, repensando a su vez, las prácticas y discursos de los trabajadores sociales al respecto.

Para ello se retomará la tarea de campo realizada –en el marco del proyecto mencionado- en cuatro de los Centros Cerrados de la provincia (Mar del Plata, Castillito, Almafuerce y Nuevo Dique): entrevistas semi-estructuradas -realizadas a trabajadores sociales y directivos de la institución- y notas relativas a la observación etnográfica.

Se dedicará a su vez, un análisis aparte al respecto de una cuantificación realizada en un Centro Cerrado particular, que da cuenta de las diferentes modalidades de “egreso” acaecidas en la institución en el lapso de un año. De todas ellas, se retomará un caso específico donde fue posible ver plasmada la intervención profesional del equipo técnico.

## **¿Para qué un Trabajador Social en las instituciones de encierro?**

Pareciera que a mediados del siglo XIX comienza un proceso de “profesionalización del control de la desviación” (Cohen, 1988: 239). Aquí la fórmula consolidada de la justicia penal estatal moderna “asumía que el control del delito debe ser una tarea especializada y profesional” (Garland 2012:81) lo cual, ya iniciado el siglo XX, fue adquiriendo ciertas particularidades bajo el “welfarismo penal”. Es en este punto del desarrollo de las estrategias de control social punitivo, que la profesión del trabajo social, encuentra su razón de ser y se suma como uno de los cuadros profesionales que dan sostén al denominado paradigma correccionalista. Este último adquirió un notable desarrollo entre las décadas de 1950 y 1960 - si bien cuenta con sus raíces en 1890 (Garland, 2012).

Es en estas décadas (y hasta la denominada “crisis del petróleo” en 1973) cuando se forma un lapso temporal de casi treinta años, donde el crecimiento de la economía fue de una onda larga expansiva (Mandel, 1982) con notables índices de crecimiento y tasas de lucro bastante altas; donde si bien “producción capitalista-, pobreza y desigualdad están íntimamente vinculadas” (Netto, 2008) se observó cierta disminución de la pobreza y una relativa reducción de la desigualdad, constituyéndose un Estado de Bienestar en el cual los patrones de vida de la clase trabajadora “mantuvieron una relativa estabilidad y las ganancias de los monopolios también” (Antunes, 2003:24)<sup>1</sup>.

Poniendo foco en la institución de control social penal de nuestro interés, es decir, la cárcel, podemos pensar que el Trabajo Social aparece en este segundo momento del desarrollo de la justificación de la pena de prisión: cuando se logra un pasaje de

---

<sup>1</sup> Según Netto (2008), esto se dio en un contexto al que debemos sumarle dos elementos distintivos: una fuerte organización trabajadora, a través de un movimiento sindical y sólidos aparatos partidarios (social-demócratas, socialistas y comunistas); y una expansión del socialismo que hizo que las burguesías, delante del “peligro rojo”, se dispusiesen a admitir a legitimidad de varias demandas de “su” proletariado”.

la pena justa a la pena útil (de un principio retributivo a un principio correccional-terapéutico respectivamente). Es decir aparece cuando, a partir de los aportes del *positivismo* (Terán, 1987), se comienza a concebir la finalidad rehabilitatoria de la pena de prisión. Aquí el concepto de “peligrosidad social” es clave; el delito es considerado una “patología individual”; y el delincuente, un “enfermo”, al cual se le debe dar la posibilidad de “rehabilitar” bajo la idea de “tratamiento”.

Desde este modelo correccional sustentado con énfasis por el “welfarismo penal”, los profesionales de las “instituciones totales”, como parte del “personal supervisor” (Goffman 2009) llevarían a cabo el “control técnico de la detención” (Foucault 1978, 1987) con el fin de “operar transformaciones sobre los individuos” (Foucault, 1987:251) preparándolos para un egreso que de cuenta de la utilidad terapéutica de la prisión, que sin duda tiene que ver con tres pilares centrales: “el trabajo, la educación, y la familia” (Daroqui y Lopez, 2012:259).

En este marco disciplinador al interior del mundo carcelario, los equipos técnicos ejercerían también un micro *poder* de tipo *judicial* ya que tienen “el derecho de castigar y recompensar, o de hacer comparecer ante instancias de enjuiciamiento” (Foucault, 1978:142). Estos “maestros” y “jueces” de normalidad, “multiplican las funciones del juez”, constituyéndose como “Trabajador Social-juez;” (Foucault, 1987:230) en el medio de la lógica punitivo-premial que atraviesa de lleno el gobierno de la cotidianeidad carcelaria.

Podemos decir entonces, que el Trabajo Social, es llamado a intervenir en el encierro, en un momento en el cual “la criminología correccionalista y las instituciones del complejo penal welfare identificaban conjuntamente al delincuente mal adaptado como el problema y al tratamiento correccional como la solución” (Garland, 2012:93).

Asimismo, este Servicio Social prestaría asistencia a aquel “grupo de internos” (Goffman 2009); es decir “aquella población marginal y marginalizada que constituye la clientela privilegiada del sistema de justicia criminal” (Pavarini, 1994).

Por otra parte, si indagamos sobre la intervención de la profesión en el marco del sistema penitenciario de adultos en el terreno nacional, podemos encontrar algunas producciones de Trabajadores Sociales propiamente, donde también aparece la profesión ligada fuertemente el ideario correccional, en sus tareas de “acompañamiento técnico-profesional en el proceso de ejecución de las medidas punitivas” (Puebla, 2008). Parecería que se “coloca al profesional ante una demanda predictiva y terapéutica: predictiva en tanto se espera que preanuncie los comportamientos esperados y sus posibles alteraciones, terapéutica en tanto se remite al tratamiento como estrategia adaptativa, como espacio de reflexión y revisión de conductas y decisiones que permita contribuir un proyecto diferente desde la misma sociedad que lo construyó como sujeto punible” (Cappello y Senatore, 2008).

El trabajador social actuaría como un “educador” en la “rehabilitación” (Kisnerman, 1998); buscando la “corrección de conductas delictivas” (Puebla, 2008); haciendo extensivo el control hacia la familia del detenido a partir de ciertos abordajes en su “escenario socio-familiar” (Acevedo, 2003; Puebla, 2008; Mamani, 2008) realizando paralelamente una práctica de “evaluación” que le permite construir una suerte de “predicción” sobre los futuros comportamientos de los sujetos a su “tratamiento” (Acevedo, 2003; Puebla, 2008) <sup>2</sup> trabajando bajo un marco legal que sostiene la

---

<sup>2</sup> Existe asimismo una serie de trabajos que, desde lo propositivo, presentan un modelo “ideal” de intervención profesional, que vendría a romper con el rol que le adjudica la normativa nacional específica de ejecución penal a la profesión; Puebla (2008) menciona el modelo de “tratamiento” llamado “modelo de atención de la

concepción resocializadora de la pena, la cual “ha pretendido que el trabajo y la educación carcelaria sean las herramientas concretas para lograr la transformación moral, la reinserción social y la domesticación de los disconformes” (Buján y Ferrando, 1998:53).

Hasta aquí hemos realizado un recorrido por las producciones de diferentes autores que nos ayudan a comprender la “razón de ser” de la intervención profesional en el sistema penal y en las instituciones de encierro en el marco del ideario correccional, veamos ahora qué pasa específicamente en el campo juvenil.

Según Tizio de Barba (1966) caracteriza las particularidades de trabajar con los “menores” delincuentes. Para la autora “el asistente social criminológico debe recordar en todo momento que, en primer lugar, es un educador, y por lo tanto debe actuar como tal”. El objeto del *tratamiento reeducativo* vendría a ser “el actuar sobre la personalidad del menor, su medio familiar y su integración social”.

Por su parte, Carballada (2002) menciona la labor profesional en los institutos asistenciales y penales para la infancia. Plantea que en general, estas “instituciones poseen un equipo de trabajo donde el Trabajador Social forma parte, especialmente en relación a: las relaciones sociales del menor o joven institucionalizado tanto internas como externas; la vinculación de éste con su grupo familiar; el abordaje familiar; la relación con los equipos técnicos de los Juzgados de Menores”.

Rossi (1993) escribe sobre la intervención que llevan a cabo los profesionales en los domicilios de las familias de los jóvenes institucionalizados, entendiendo que los mismo cumplen el papel de hacer extensivo el control que la institución ejerce sobre los jóvenes a la vida privada familiar.

Asimismo Miguez (2003) a partir de realizar un estudio etnográfico donde analiza un Centro Cerrado específico considera que las funciones del sector profesional “consisten en definir las formas de abordaje institucional para cada interno, sus tareas más importantes están vinculadas a entrevistar a los jóvenes y su familia, procurando su contención emocional, elevando informes sobre su situación a juzgados y demás dependencias y a establecer actividades que eviten el aislamiento social, procurando la integración entre los internos y el resto de la sociedad” (2003; 180). Del mismo modo afirma “el equipo técnico se ocupa de entrevistar a los jóvenes que ingresan diariamente y de realizar contactos con las familias y tribunales. También, realizan las entrevistas de seguimiento de los jóvenes ya alojados, recibiendo sus demandas y realizando los trámites correspondientes para resolver sus problemas” (Ídem, 187); pero más adelante aclara “aunque por momentos se cumplen parte de los requisitos formales, son comunes también las omisiones en las tareas de contención emocional de los internos, en las actividades diagnósticas, en el diseño e implementación de los tratamientos y en la confección de informes” (Ídem, 189).

Bouilly y Andersen (2012) plantean los “equipos técnicos” de cada instituto “son actores centrales ya que representan *voces expertas* que actúan en varios planos: por un lado evalúan a los jóvenes y a sus familias extrayendo de allí un saber que se proveerá a demanda de otros actores, tanto del circuito minoril del poder ejecutivo como del judicial. Por otro lado, y en tanto “consejeros”, también suelen avalar las dinámicas institucionales vinculadas al régimen de vida en términos formales y de

---

vulnerabilidad psico-social y psico-penal” donde el Trabajo Social abarcaría las funciones “más destacadas” en tanto se trata de “un colectivo especialmente habituado al abordaje grupal-institucional, de articulación con los vínculos familiares, laborales y comunitarios” (Puebla 2008:78); Mamani (2005; 2008) a su vez piensa en un Trabajo Social que pueda posicionarse desde la “presencia plena”; contribuyendo a “la humanización de la pena privativa de libertad”. El autor así convoca el enfoque de Gómez da Costa (1995) sobre la “Pedagogía de la presencia”.

igual modo sobre aquellas que se despliegan informalmente y que en muchos casos determinan el *estilo penal*. Asimismo, “hacia afuera de la institución” establecen una relación de intercambio y consulta, a veces mediatizada por el director, otras de acceso directo, con la agencia judicial a partir de las demandas de juzgados, defensorías y fiscalías” (Idem, 240).

En resumen, en estas producciones académicas encontramos que, coincidiendo con el recorrido realizado en el sistema penitenciario de adultos, aparece fuertemente el ideario correccional fundamentando el espacio socio-ocupacional de la disciplina del Trabajo Social en el encierro y con él, el rol “terapéutico”; “educativo”; “evaluativo” y su trabajo de cara a la “reinserción”.

### **Cuando la ideología correccional entra en crisis. La pregunta por los profesionales.**

Podemos pensar que el conjunto de ideas asociadas a la “razón de ser” de la profesión en la prisión tanto de jóvenes como de adultos responden -como se dijo- al ideario correccional, el cual constituye una especie de “herencia” de la teoría de la *prevención especial positiva* (Rivera Beiras, 2009) en relación a la justificación de la pena de prisión.

Este ideario, propio de las “sociedades de bienestar” (De Giorgi, 2005; Daroqui, 2001; 2002; Garland, 2012) entra en cuestión con el advenimiento del Neoliberalismo. “Es consenso entre la intelectualidad que el sistema capitalista, después de casi 30 años de clara expansión económica (1945-1973), ingresa en una profunda crisis: de su patrón de producción (fordista), de su sistema regulación (keynesiano), de su Estado (de bienestar social), del tipo de trabajador (especializado), de su racionalidad (positivista), así como la crisis fiscal, del patrón dólar, de fuentes energéticas (petróleo), de subconsumo” (Montaño, 2004).

Definiendo brevemente, podemos decir que -luego de estas crisis, a partir de los 70’, se abre camino a nivel mundial al neoliberalismo. El mismo plantea una significativa ofensiva hacia los sectores populares, definiendo un régimen social destructor de los derechos sociales antes conquistados, desarrollando una táctica asistencial, caritativa e individualizante de tratamiento de la cuestión social (Fernández Soto, 2004).

En esta etapa se va desarrollando “una supremacía del capital financiero por sobre el productivo, con un nivel de concentración de capital antes desconocido; la intensificación de la explotación de la fuerza de trabajo y el crecimiento de la superpoblación relativa a niveles históricamente inéditos; el empobrecimiento de las condiciones de vida de las masas trabajadoras, donde África y América latina resultan -en promedio- los más perjudicados” (Izaguirre 2002: 250).

Es aquí donde se plantea la contradicción: “La resocialización no podrá ni teórica ni prácticamente destruir la brecha existente entre una real sociedad excluyente y la pretendida sociedad incluyente que delinea la legislación penal (...) esta postura no sólo es fácticamente improbable sino realmente hipócrita (...) en nuestras sociedades resocializar es poner al recluso en condiciones de convertirse en un sujeto activo de la sociedad, hacer de un subproletario desocupado un ciudadano provisto de un puesto de trabajo. Hoy, estamos ante un callejón sin salida, pues las alternativas a la cárcel responden al pensamiento de un sistema económico de ocupación plena, realidad social incompatible al modelo argentino y que lleva a pensar en la verdadera función aislacionista de nuestra prisionalización” (Buján y Ferrando, 1998:55-56).

Es entonces que *casualmente*, junto con el modelo Neoliberal, desde finales de la década de 1970 en adelante, se produce un debilitamiento “asombrosamente repentino del ideal de rehabilitación” (Garland, 2012:42) donde las posibilidades rehabilitadoras quedan subordinadas a otros objetivos penales, como la retribución, la incapacitación y la gestión del riesgo.

Así las cosas, hoy podemos decir -desde una perspectiva de la economía política de la penalidad (De Giorgi, 2005)- que estamos en una etapa de abandono del proyecto disciplinario de la modernidad, y de su paradigma penal de la cárcel “correcional” (De Giorgi 2005; Garland, 2012). Aquí “el nuevo internamiento se configura más bien como (...) espacio de contención, (...) en torno a poblaciones que resultan excedentes con respecto a un sistema de producción vigente” (De Giorgi 2005:46). En este sentido, y tal como lo expresa Zaffaroni (1995), estamos ante una crisis de las ideologías “re” (resocialización, reeducación, reinserción).

Desde la teoría de la *prevención especial negativa* podríamos estar afirmando que “se reconoce el despliegue de toda una tecnología punitiva con el objeto de degradar, someter y también eliminar a los indeseables de la sociedad” (Daroqui, 2002:194) donde la prisión estaría “purgada de cualquier ilusión reeducativa y orientada directamente a la incapacitación de un núcleo duro residual de ofensores intratables” (Pitch, 2003: 54). Su función consistiría en lograr el “secuestro institucional” de aquellos que representan el “residuo social”, los “irrecuperables” a los que no queda más que inhabilitarlos e incapacitarlos (Daroqui, 2001; 2002).

Podemos decir entonces que la intervención de los Trabajadores Sociales se encuentra hoy enmarcada en una coexistencia paradigmática, donde si bien se asiste a una crisis del modelo correcional, el mismo -a nivel normativo y muchas veces discursivo- se encuentra vigente; donde se espera que la profesión –en estas instituciones que tienen como objeto el castigo– realice el “tratamiento” de los presos; donde se espera que cumpla con la “reintegración y reinserción” pasando por alto las escasas posibilidades de proyectar el egreso con una inserción laboral formal, en el marco de un capitalismo de corte neoliberal en cuyo seno encontramos un evidente desempleo –ya no eventual- sino estructural (Rossetti Bering, 1999) -y más marcado aún si sumamos el efecto simbólico estigmatizante de la cárcel que los presos portan, aún en libertad.

Ahora bien, resulta preguntarnos: si el espacio al que es convocada la disciplina es concebido desde el ideario terapéutico/correcional que hoy se entiende obsoleto, si la función penitenciaria se concentra cada vez más “en su capacidad de mantener bajo seguridad a los delincuentes bajo custodia (y, por lo tanto, “incapacitarlos” y castigarlos)” (Garland, 2012:203) que en producir efectos rehabilitadores *¿qué finalidad tendría la presencia del Trabajo Social en tales ámbitos?; ¿qué objetivos tendría su intervención?; ¿qué características desarrollarían las prácticas profesionales de cara a los procesos de egreso de los jóvenes?*

En el apartado siguiente, nos abocaremos a intentar dar cuenta de este espacio socio ocupacional concreto en el que actúan los profesionales pensando qué modalidades de intervención despliegan ante los “procesos de egreso”, en este complejo reconfigurado de estructuras compuestas de elementos viejos y nuevos, ya que “Ésta no es una nueva era en la que las viejas instituciones y prácticas se abandonan y otras nuevas se crean a través de la legislación (...) La arquitectura institucional de la modernidad penal permanece firmemente en pie, como también el aparato estatal de la justicia penal. Es su funcionamiento estratégico y su importancia social lo que se ha transformado” (Garland, 2012:276-277).

### **Los Centros Cerrados como espacio particular de control socio-penal juvenil.**

Adentrándonos en el área de control socio-penal juvenil, podemos decir que con la aprobación, en 1990, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y su incorporación en la Constitución Nacional (reforma de 1994), y con una concatenación de reformas legales nacionales y provinciales, se genera el marco normativo de la “Doctrina de la protección integral” (García Méndez 1994; Guemureman y Daroqui, 2001).

Este marco viene a poner en jaque la “doctrina de la situación irregular” (García Méndez, 1994; Guemureman y Daroqui, 2001), regulada a nivel nacional bajo la Ley de Patronato (Ley N°10903) de 1919, que establecía que los jueces debían disponer preventivamente del menor de 18 años, que se halle “material o moralmente abandonado o en peligro moral acusado o como víctima de un delito<sup>3</sup>”. Esto, sin duda contribuyó a la diferenciación, al interior del universo de la infancia, entre los “niños” y los “menores” en “peligro moral y/o material”. A estos últimos les correspondía “la tutela del Estado con todo su arsenal de instituciones, clasificaciones, prácticas discursivas y profesionales” (Pojomovsky, 2008:52); la fuerte intervención judicial, y en mayor medida su institucionalización<sup>4</sup>.

Es importante destacar que en el marco de la “doctrina de la situación irregular”, Buenos Aires, fue la primer provincia en crear Tribunales de Menores a partir de la sanción de la Ley 4.664 en 1937. Esta tuvo vigencia hasta 1983 cuando la última dictadura cívico-militar, en plena retirada sancionó el Decreto/Ley 10.067/83 (provincia de Buenos Aires). El decreto establece el ejercicio del patronato en forma conjunta por: los jueces de menores; los asesores de menores o incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Volviendo a la “Doctrina de la protección integral” podemos decir que la misma propone otra manera de concebir e intervenir con la infancia y la juventud. Así es que una década más tarde de ser incorporada la Convención Internacional de los Derechos del Niño al texto constitucional, luego de varios proyectos presentados por diferentes ejecutivos y legisladores, se logra adaptar el ordenamiento jurídico provincial a estos principios constitucionales. En diciembre de 2004, la Provincia de Buenos Aires sanciona la ley 13.298 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes”, que luego de estar suspendida, entra en vigencia en 2007, derogando así el marco tutelar bonaerense expresado en el Decreto-ley 10.067/83.

Esta nueva ley dispone nuevos mecanismos institucionales más acordes con la Convención, “quitando” de la esfera del Poder Judicial las llamadas “causas asistenciales”. Sobre ellas pasarían a intervenir los Servicios Locales (municipales) o Zonales (provinciales). Así las normas dejarían en claro que la ausencia de recursos materiales del grupo familiar ya *no sería* causa para la institucionalización del niño/a.

Por otro lado, en diciembre de 2006 se constituye la ley 13.634 como anexo de la anterior. Ésta establece el Fuero de Familia para los “conflictos familiares” y el Fuero

---

<sup>3</sup> Tal como lo expresa el Art. 21( Ley 10903) “se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”.

<sup>4</sup> En palabras de Rossi (1993:51) “la pérdida de control de ese niño/a o adolescente por parte de la familia de origen, las actividades que desarrolla para su subsistencia y el contacto con otras personas cuya conducta se consideran discordantes con la normativa dominante, en suma, la condición de pobreza, ayudan a definir la intervención judicial” y el encierro.



Penal Juvenil para atender los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad<sup>5</sup> (se instituyen los jueces de garantías y se crean los juzgados de responsabilidad penal juvenil incorporando el fiscal y el defensor del joven; extendiendo así, en el plano formal, los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes).

A su vez, dentro de la estructura institucional bonaerense que sustenta el sistema de responsabilidad penal juvenil, existen diferentes instituciones para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. Aquí nos referiremos en particular a los llamados Centros Cerrados<sup>6</sup> (podemos decir que los mismos no conforman un tipo de dispositivo novedoso sino que se cambia la denominación a lo que durante la vigencia del patronato fueron los Institutos Penales dependientes del ya disuelto Consejo Provincial del Menor).

Estos Centros Cerrados para jóvenes con causas penales dependen directamente de la Dirección de Institutos Penales de la Secretaría de Niñez y Adolescencia (Ministerio de Desarrollo Social)<sup>7</sup>. Desde la Resolución Ministerial N° 172/2007 son definidos como “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal” y están destinados a alojar a población masculina y femenina “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”<sup>8</sup>.

Dichos institutos cuentan con un equipo técnico interdisciplinario que funciona dentro del establecimiento. Estos equipos incluyen un profesional del Trabajo Social (Informes anuales Comité Contra la Tortura; López 2010; Bouilly y Andersen, 2012).

Las leyes 13.298 y 13.634 forman, en conjunto, el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de los Niños/as y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires; promoviendo reestructuraciones en relación a la intervención institucional y profesional. Sin embargo, es necesario aclarar que en torno a esta “doctrina de la situación irregular” se fue estructurando un *habitus* “que no se borra por la sola implementación de una norma procesal que da lugar al sistema penal juvenil acusatorio o adversarial (...) es decir, prácticas inquisitivas y tutelares de saber-poder quedan latentes y subterráneas en los nuevos sistemas adversariales” (Axat, 2011: 63).

---

<sup>5</sup> Cuando un joven es autor o está involucrado en un delito antes de los 16 años de edad es inimputable (sin embargo -Art.64; Ley 13.634- indica que en casos de "extrema gravedad" el fiscal podrá solicitar al juez de garantías que dicte una "medida de seguridad" restrictiva de libertad ambulatoria); entre los 16 y 18 años es penalmente imputable y el juez resuelve según el Código Penal Nacional y el Decreto Ley “Régimen Penal de la Minoridad” (22.278) en el nivel nacional y las leyes 13.298, 13.634 y 11.922 (Código de procedimiento penal) en el ámbito provincial. El juicio oral se realiza con los jóvenes punibles, imputados en delitos que alcancen una pena de al menos dos años de prisión. Si el joven está involucrado o es acusado de delitos graves (homicidio, secuestro, violación) es juzgado por un tribunal colegiado, constituido al afecto. El tipo de sanción pueden ser: obligación de reparar el daño causado, prestación de servicios a la comunidad, privación de libertad, entre otras.

<sup>6</sup> Otro tipo de estas instituciones de encierro son los “Centros de Recepción”, que según la Resolución Ministerial N° 172/07 constituyen “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal”.

Desde la resolución ya citada, se diferencia a los Centros Cerrados de los de Recepción, lo cierto es que en la práctica constituyen centros “lugares de alojamiento indiferenciados” (Ver López, 2012). Así, se debe considerar bajo la nómina de “cerrados” tanto a los Centros Cerrados mismos como a los Centros de Recepción. Cabe aquí aclarar entonces, que desde el desarrollo del presente trabajo, se considera para el análisis, sólo los Centros Cerrados propiamente dichos y así llamados oficialmente, únicamente por una cuestión de *recorte metodológico*, ya que en la práctica no cabrían distinciones fundamentales.

<sup>7</sup> En la actualidad se encuentran presentes en la Pcia. de Buenos Aires, un total de diez Centros Cerrados; estos son: Almfuerte; Nuevo Dique (ex Araoz Alfaro); Castillito; Legarra; y COPA (inaugurado en septiembre de 2010) -estos cinco primeros ubicados en la localidad de La Plata- Merlo (único que aloja a población femenina); Lugones (ubicado en la localidad de Azul), Mar del Plata, Dolores (abierto en abril de 2009) y la Matanza (para jóvenes de 18 a 21 años, co-gestionado con el Servicio Penitenciario Bonaerense).

<sup>8</sup> Como vemos, no se establece edad mínima de ingreso al programa; esto se relaciona con el cuestionado Art. 64 /ley 13.634 (ver nota al pie N°5).

Así podemos decir que, la intervención profesional en el marco del sistema provincial de responsabilidad penal juvenil, está atravesada no sólo por la coexistencia entre el modelo de la “situación irregular” y el de la “protección integral” sino también se encuentra atravesada de lleno –y al igual que el sistema de adultos– por el ideario correccional, el cual pone eje en un “tratamiento” a fin de generar cambios en el modo de hacer y sentir de los sujetos detenidos de cara al egreso. Este ideario que sin duda es la base del fundamento del quehacer profesional en la prisión, se encuentra en crisis.

*“Cuando se criminaliza al ‘otro’ esto es a un amplio segmento de la sociedad civil, se defiende, una vez más, el orden social establecido. Así, las desigualdades sociales pueden ser presentadas como manifestaciones inequívocas de ‘fatalidades’, ‘carencias’, ‘herencias’, cuando no ‘responsabilidades’ de aquellos que dependen de medidas de asistencia, previsión, seguridad o represión” (Ianni, 1999: 101, en Parra 2001:80)*

### **Acerca de la clientela privilegiada de estos institutos.**

Sin ánimos de etiquetar y entendiendo -a partir de los aportes de Becker (2009)- que es la sociedad la que etiqueta como desviado determinados actos y asigna tal rotulo en particular solamente a determinados individuos y partiendo asimismo de una perspectiva crítica del sistema penal -la cual según Uriarte, “desplaza su mirada de la definición del crimen y del criminal “ hacia la operativa selectiva, criminalizante y violenta del sistema penal” (2000: 95); consideramos necesario retomar a grandes rasgos ciertas características que presentan estos jóvenes que resultan la clientela privilegiada que puebla estos centros cerrados.

En este sentido es dable estar advirtiendo junto a Guemureman (2002) que el sistema penal no intercepta a todos los jóvenes, sino mayoritariamente a quienes “configuran una población predefinida: los adolescentes y jóvenes pobres, aquellos que no engrosan las estadísticas del Ministerio de Educación y los registros de empleo, sino las de la agencia policial y los tribunales de justicia”. Es decir que la población en “riesgo social” pasa a ser la “peligrosa socialmente” y se legitiman así estrategias de intervención socio-política por parte de las “agencias de seguridad” circunscriptas mayormente a las agencias duras encargadas del mantenimiento del orden social” (policía, justicia, cárcel y por qué no los Centros Cerrados).

Más allá de la franja etaria que establece “formalmente”<sup>9</sup> el programa de los Centros, para hablar sobre los jóvenes destinatarios o clientela privilegiada de estos dispositivos cerrados, se torna inevitable mencionar la condición social que los atraviesa, eje transversal sin duda, de su conflicto con la ley penal, o del conflicto que la ley penal tiene con ellos.

Si bien no existen datos estadísticos elaborados desde la Secretaría, a raíz de las entrevistas a los equipos técnicos y directivos de los Centros Cerrados, así como la lectura de Informes Sociales y fichas técnicas sobre datos personales, judiciales y de filiación de los jóvenes, se puede considerar que la mayoría de los jóvenes alojados son hijos de familias pobres, donde los jefes de hogar no logran insertarse vendiendo su fuerza de trabajo en el mercado formal, por lo que cuentan así con algún tipo de programa estatal de ayuda y/o realizan algún trabajo informal que les permita subsistir. Asimismo muchos jóvenes presentan también antecedentes de inserción laboral precaria.

Estas familias -y los jóvenes, hasta el momento de su detención- se encuentran en su mayoría, habitando viviendas precarias en barrios periféricos y cuentan con

---

<sup>9</sup> Ver nota al pie Nº 5 y 8.

dificultades para el acceso y/o permanencia en el sistema educativo formal<sup>10</sup> y para el acceso al sistema de salud.

Teniendo en cuenta los aspectos mencionados, es posible que la prisión se instituya “como respuesta con una finalidad de incapacitación con respecto a aquellos frente a los que el sistema de control social “blando”, fundado sobre la integración, fracasa” (Pavarini, 2006:39).

Así las cosas, la intervención punitiva sobre los sectores juveniles, es consecuente con el proceso de identificación /“invención” “de clases de sujetos considerados como productores de riesgo (...) pertenecientes a clases peligrosas específicas” (De Giorgi, 2005:130); con el proceso de judicialización, criminalización y penalización de la pobreza; donde los Centros Cerrados se constituyen como “instituciones de secuestro de ese residuo social que ya no se gestiona en “otros lugares sociales”<sup>11</sup> (Daroqui, 2002: 203) respondiendo a lo que Pavarini (2006:45) denomina “distribución desigual de la penalidad”<sup>12</sup>.

### **Modalidades de egreso**

En estos Centros Cerrados, en los cuales ingresa cierta *clientela privilegiada* con causas penales, nos encontramos con diferentes *modalidades de egreso*.

Tomando a Guemureman (2011) podemos hablar de tres tipos de egreso de los jóvenes: egresos consentidos por el poder judicial (los genuinos); las deserciones (los “espurios”) y los traslados (los “falsos egresos”).

En el siguiente cuadro, tomaremos –a partir del trabajo de campo realizado en el marco del proyecto de investigación del cual se desprende el presente trabajo- el caso de la institución Nuevo Dique y las diferentes modalidades de egreso de los jóvenes surgidas en dicha institución en el lapso de un año (del 1 de Diciembre de 2010, al 1 de Diciembre de 2011).

<b>Modalidades de Egreso</b>	<b>Nº de casos</b>
TRASLADO	14
LIBERTAD S/Datos	10
LIBERTAD ASISTIDA	8
ARRESTO DOMICILIARIO	5
LIBERTAD/VENCIMIENTO DE PLAZOS	5
FUGA	5
EXCARCELACIÓN	3
LIBERTAD CONDICIONAL	3
SOBRESEIMIENTO	1
PERMISO PROLONGADO	1
S/Datos	1
<b>Total general</b>	<b>56</b>

Estos datos fueron configurados a partir del entrecruzamiento de tres elementos fundamentales: el *Registro de Ingresos/Egresos* elaborado por el Equipo Técnico a partir de las llamadas “Fichas Técnicas” (en las que se vuelcan los datos personales

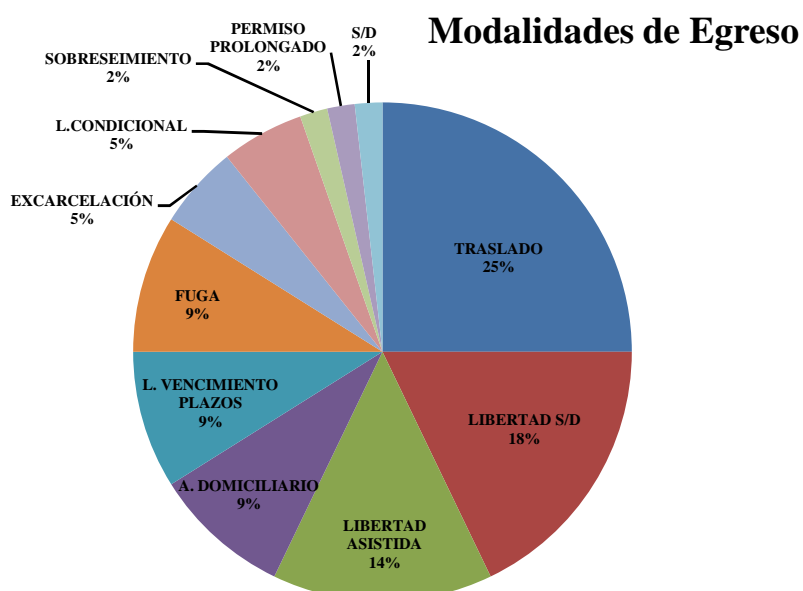
<sup>10</sup> Se refleja lo que plantea Baratta (1986) sobre el “nexo funcional entre el sistema discriminatorio escolar y el sistema discriminatorio penal”.

<sup>11</sup> El excedente de fuerza de trabajo es cada vez menos regulado por la política socio-asistencial y cada vez más a través de dispositivos penales (De Giorgi 2005; Wacquant, 2000).

<sup>12</sup> Esta desigualdad tiene también que ver con que “El grado en que un acto será tratado como desviado depende también de quién lo comete y de quién se siente perjudicado por él” (Becker, 2009: 32).

del joven y su familia, las características de su causa, entre otros aspectos); el *Registro de altas y bajas* de la Administración de la institución; y los denominados “Partes Diarios” que consisten en un registro que se faxea diariamente a la *Dirección de Institutos Penales* dando cuenta de los *ingresos* que se hicieron en el día de la fecha en la institución y de la *población* total del instituto.

Como se observa en el cuadro se encontraron un total de 56 egresos de diferentes modalidades en el transcurso del periodo mencionado. Se observa que las modalidades de egreso fueron conceptualizadas en los registros mencionados como “traslados” en 14 casos; “libertad” sin más (datos) en 10 casos, “libertad asistida” en 8 casos; “arresto domiciliario” en 5 casos; “libertad por vencimiento de plazos” en 5 casos, “fuga” en 5 casos, le siguen “excarcelación” y “libertad condicional”, con 3 casos cada una; “sobreseimiento” y “permiso prolongado” con un caso cada una y por último un caso que registramos como “sin datos” ya que el joven se encontraba en la parte de egreso/bajas de ambos registros pero no se explicitaba en ninguno el motivo. En el siguiente gráfico observaremos estas cifras a modo de porcentaje.



La cifra de 25% de egresos bajo la modalidad de “traslado”, da cuenta del gran flujo de jóvenes que circula intra-sistema en el circuito que el ejecutivo provincial tiene diseñado para los jóvenes con causas penales. Se aplica “el patrón de derivación que tiene por efecto la circulación de los jóvenes en la red institucional de la Subsecretaría de Niñez, que pasan durante su privación de libertad por varios centros cerrados o centros de contención, siendo “habitúes” y “viejos conocidos” de los maestros y del personal que reviste dichos centros” (Guemureman, 2011:410).

El hecho de la cifra de 18% que trata de un egreso bajo el rótulo de “libertad” sin más datos, sumado al 2 % que trata de un egreso, de por sí sin datos, habla de cierta “desinformación” y de la “dificultad de conocer” que impregna al ejecutivo provincial (Lopez, Guemureman y Bouilly, 2012); la figura del 2% de “permiso prolongado” obedece a cierta “herencia tutelar” ya que es una figura que en el procedimiento penal no existe, pero que un juez aplicó; la figura de la fuga con un 9% da cuenta de un número de 5 casos en un año. El resto de las modalidades: libertad asistida (14%); arresto domiciliario y libertad por vencimiento de plazos (ambas con un 9%); excarcelación y libertad condicional (ambas con un 5%); y

sobreseimiento (con un 2%); en total suman un 53% en este punto debemos aclarar que estos “procesos de egreso” adquieren cierta resignificación a partir de que se ve plasmada en la provincia “la doctrina de la protección integral” (García Méndez, 1994; Guemureman y Daroqui, 2001; entre otros) es decir, a partir de un corpus normativo a nivel provincial que establece el “debido proceso” (Gutiérrez, 2012) para los jóvenes con causas penales.

*“La tradicional ideología legitimadora de la pena, la reeducación, la reinserción, sobrevive, durante largo tiempo, como fantasma, no diversamente del mito de la expansión ilimitada de la producción y del pleno empleo que se perpetúa mucho más allá del ocaso definitivo del capital en libre competencia” (Pavarini 1983: 88).*

### **Trabajo Social en los marcos del “correcionalismo tardío”. Modalidades de intervención profesional ante el egreso.**

Las atribuciones que se fueron configurando en el espacio socio-ocupacional de la profesión en contextos penales de encierro como vimos, tienen que ver con una modalidad *tratamental* con miras a la *reinserción*, compuesta fundamentalmente por funciones de educación y evaluación; si bien estos elementos no se presentan de manera aislada sino que se complementan en las prácticas concretas, haremos una presentación por separado para revelar ciertas particularidades de cada uno.

En los siguientes apartados se recuperarán centralmente las entrevistas realizadas a directivos (de los Centros Cerrados) y trabajadores sociales (no solamente de los Centros Cerrados, sino también de la Dirección de Institutos- de donde dependen estos centros, del Comité Contra la Tortura, del Centro de Orientación a Familiares de Detenidos- COFAM). Resulta interesante retomar la palabra de estos agentes y ponerla en diálogo con todas aquellas pretendidas, manifiestas, supuestas funciones que le adjudica el ideario correcional al Trabajo Social, en una institución de encierro, pensando particularmente los procesos de egreso.

#### **-El egreso y la pretendida reinserción:**

La profesión del Trabajo Social, encuentra su “razón de ser” en la institución carcelaria bajo el ideario correcional, en sus funciones tratamentales, en nexo con la comunidad. Hoy, en los marcos del *correcionalismo tardío*, estas funciones continúan siendo atribuidas a la profesión y se evidencia en la demanda que lo coloca al profesional en el trabajo con el “*afuera*” institucional y con el “*egreso*”:

Tal como expresa un director “el trabajador social está acá adentro de la institución trabajando y debería estar un poco más en la calle lo que tiene que ver el contacto con la familia (...) para poder generar algún tipo de salida o alguna alternativa...por eso es importante el rol del equipo técnico, para armar después en el futuro una estrategia para conseguir trabajo” (Director del Nuevo Dique, Asistente de Minoridad). O como expresan dos profesionales: “Nosotros seríamos más necesarios afuera que estando acá en este lugar...conociendo los recursos comunitarios, haciendo ambientales, teniendo entrevistas con las familias”. (TS N°1, Nuevo Dique); “Para mí el Trabajador Social tiene que estar menos acá y más en el barrio, con el Centro de Referencia, con la familia”. (TS, Almafuerite).

Por otro lado, los profesionales entrevistados sostuvieron una profunda preocupación sobre la escasa posibilidad de proyectar cierta inserción laboral en el afuera. Muchas veces a la hora de pensar el “*egreso*” del joven, se trabaja en articulación con otro de los dispositivos que dependen de la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: el Centro de Referencia. Sin embargo, los Trabajadores Sociales manifiestan la inexistencia, el desconocimiento -o la decepción sobre el funcionamiento- de algún tipo de programa que contemple en lo material/ laboral a los jóvenes que egresan de estos centros

(fue recurrente en sus diálogos la percepción de las instituciones del afuera como “lugares de escucha”, que no colabora con el sostenimiento económico del joven)<sup>13</sup>.

A su vez manifiestan que si bien muchas veces estos institutos crean talleres con capacitaciones, o con diversas actividades, no se dan dentro de un programa general, sino que se deja a la merced de cada directorio de la institución. Critican también el hecho de que los jóvenes que los realizan, no obtengan muchas veces un certificado que le sirva para adquirir cierta calificación en el afuera.

A la hora de intervenir en el “egreso”, quien adquiere generalmente un rol protagónico es el núcleo familiar<sup>14</sup>, ya que muchas veces es quien ofrece la oportunidad laboral al joven, incluyéndolo en algún tipo de emprendimiento que éste sostenga. Como es pensado desde el COFAM, la familia constituye un actor central en el proceso de privación de libertad por ello “cuando se pena a una persona por haber cometido algún delito no se está penando nada más que a esa persona, sino que la familia también es penada”.

Tal como plantea una profesional “tratamos de ver si hay algún familiar referente que le quiera dar un trabajo...a veces por los tiempos procesales, cuando el chico sale en libertad o con una medida alternativa a la privación de libertad, ese trabajo ya no está más”.

Lo cierto es que, ante los ojos de los jóvenes, la familia y los mismos profesionales, estas posibilidades en el *afuera* y en el *egreso*, se presentan de un modo precario, en un contexto neoliberal donde inevitablemente los mismos jóvenes, “reconstruyen su subjetividad con parámetros que no reconocen al mercado de trabajo -formal- y su disciplinamiento inherente como ordenadores privilegiados”. (Daroqui y Guemureman 2000: 28).

El desafío entonces se presenta como una odisea para los profesionales. Deben diseñar la reintegración de los jóvenes presos que -como ya vimos en el apartado referido a la “clientela privilegiada”- “proviene de sectores que padecen previamente, la exclusión social, económica, política y espacial” (Daroqui, 2002:202). Aquí la reinserción se presenta como una exigencia, que acciona una violencia simbólica ya que tal como plantea Aguirre (1999:106) se intenta “enseñar a los jóvenes de modo explícito a ser como objetivamente no pueden ser y como, en lo subjetivo, es probable, que además no quieran ser”.

Como vimos desde esta *institución total*, la tarea profesional asistencial, toma otras características. No se piensa el *rol asistencial* como un trabajo con planes, programas, prestaciones, como recursos que utilizan comúnmente los profesionales

---

<sup>13</sup> Según el “Mapa de las agencias de control social penal dirigidas a adolescentes y jóvenes” (2009) elaborado por integrantes del Observatorio de jóvenes y adolescentes del IGG de la UBA; una característica distintiva de la provincia es que no cuenta con programas formales para la intervención de los jóvenes. Asimismo, es notable que gran parte del trabajo con “jóvenes en conflicto con la ley” se desarrolla sobre el acontecimiento y la falta de información oficial sistemática, conformándose en estas instituciones un trabajo artesanal y sobre la emergencia, enmarcado en un altísimo derivacionismo del estado hacia las organizaciones de la sociedad civil, sin claros elementos de evaluación y control sobre el correcto y pertinente desarrollo de su tarea.

<sup>14</sup> Esto suele trabajarse vía visitas domiciliarias, pero no todas las instituciones se encuentran posibilitadas para efectuarlas. En las entrevistas fue muy recurrente el tema de la ausencia de recursos a la hora de realizar las visitas domiciliarias. Así lo resume una de las entrevistadas “los ambientales salen del bolsillo del profesional, es tu auto, tu nafta, tu riesgo”. Eso hace que muchas veces se proponga el encuentro con las familias los días de visitas, pero esto es una cuestión que ha generado serias discusiones entre los profesionales y el directorio, debido a que consideran que se le está quitando tiempo de su visita, y privacidad. En la observación realizada en el Centro Nuevo Dique, un día de visitas, se pudo notar que “la Trabajadora Social propuso a ciertos familiares que al momento de finalización de la visita, se acercaran para hablar con ella a una oficina apartada. Tal espacio fue aprovechado para trabajar desde diferentes aristas, por ejemplo con un joven que presentaba posibilidades de egreso, se trabajó con el familiar las posibilidades de la familia en cuanto a un alojamiento, trabajo, etc” (nota de campo, mayo de 2010).

en su intervención, “destinados a la cobertura de determinadas necesidades, que son otorgados a los usuarios que cumplen ciertos requisitos preestablecidos” (Oliva 2003b:46)<sup>15</sup>. Aquí se refuerza aun más la idea de que en estas instituciones el profesional interesa por su función educativa, moralizante, y “disciplinadora” (Iamamoto 1992) que desarrollaremos en el siguiente apartado.

### **-El Trabajador Social como “educador” para el “afuera” (y el “adentro”).**

Retomando a Pavarini, podemos decir que la pretendida utilidad de la pena en el modelo disciplinario, tuvo que ver con “una práctica pedagógica de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo. La cárcel pues, situó el momento de aprendizaje coactivo de la disciplina del trabajo como su finalidad” (Pavarini, 2002:37). En términos de Daroqui (2002) la “voluntad pedagógica” propia del correccionalismo.

En este sentido, se hace necesario recuperar a Iamamoto (1992: 145) quien plantea “el asistente social es solicitado no tanto por el carácter propiamente de “técnico especializado” de sus acciones, sino, antes y básicamente, por las funciones de cuño “educativo”, “moralizador” y “disciplinador” que, mediante un soporte administrativo-burocrático, desempeña sobre las clases trabajadoras”. “La “acción “educativa” incide sobre los valores; comportamientos y actitudes de la población, según los padrones socioinstitucionales dominantes” (Idem, 131).

Desde aquí se considera que, la función educativa, “evidencia el carácter de trabajo intelectual del Trabajo Social en el reordenamiento de prácticas y conductas” (Oliva 2007a: 182) marcado así por una clara funcionalidad ideológica (bajo el paradigma de la normalidad).

Se puede advertir que, durante las entrevistas realizadas, podemos marcar tres líneas educativas íntimamente relacionadas:

- Por un lado, algunos entrevistados asumieron su papel de “educadores” de cara al egreso, en el sentido de “enseñarles a los jóvenes cómo vivir en sociedad”; Uno de las profesionales entrevistadas, cuando se le preguntó si se veía como un educador en la práctica dijo “en parte sí, pero la impronta después uno no la puede evaluar, se evalúa en el después cuando el chico sale en libertad, porque muchas veces vuelven los mismos ...pero sí, en algunos casos uno siente que va dejando un poco ... en algunos no en todos”. (TS N°2, Mar del Plata); o como en el testimonio de otro profesional “se trabaja con la educación...sino se recuperan es un error de los que trabajamos acá, porque el sistema que debería servir para recuperarlos no sirve, se ve el fracaso por el nivel de reincidencia” (TS, Almagro).

Estos discursos dejan entrever la responsabilidad que se adjudican los profesionales a la hora de las reincidencias, pareciera así, que la intervención es medida en términos de logros o fracasos en base a si los jóvenes vuelven a delinquir o no, si aprenden e internalizan o no las normas para manejarse lícitamente en la vida social. Esto de algún modo, equivale a decir que el profesional, registra a nivel subjetivo un grado de decepción cuando percibe que no ha dado un buen “tratamiento”. Al respecto una profesional también de algún modo lo plantea: “la presencia de un Trabajador Social es importante para trabajar la reinserción o la resocialización” aún así aclara “ pero solamente el Trabajador Social no puede, digamos sino es con otra institución o con otros profesionales, el profesional sólo es

---

<sup>15</sup> De hecho, ni siquiera se tiene injerencia en el manejo de los denominados “peculios” intramuros de la Secretaría de Niñez y Adolescencia bonaerense y hasta a veces de los pasajes que necesita la familia del detenido para acercarse a la visita (se observó cierto desconocimiento de los profesionales sobre éstos puntos debido a que son otorgados a criterio de la dirección, trabajando con el personal de administración).

imposible que trabaje para una resocialización”( TS N°2 de Mar del Plata) o como plantea otra profesional “de acá en más el desafío es nuestro, que pueda elegir otra cosa para su vida, ¿no? Es un gran desafío”.

- Por otro lado, pareciera que la educación estaría dada en el *adentro*, en la enseñanza de “soportar” vivir en el encierro, donde aparece fuertemente el objetivo de cierto “acompañamiento” en el “proceso de institucionalización”. En la entrevista mantenida con la Trabajadora Social de la Dirección de Institutos Penales, la misma hizo hincapié en el trabajo con el joven en relación a lo que implica la privación de libertad: “la importancia del equipo está en poder trabajar con el chico lo que implica la institucionalización y ser nexos, ¿no? porque uno es todo el tiempo nexos en el instituto, con el asistente, con el director y está en el cotidiano del pibe, no podés hacer oídos sordos, uno estando dentro del instituto estás continuamente en el cotidiano, trabajas desde que el pibe se levanta, a cómo va a la escuela, a qué le pasa en el almuerzo, a como es su relación con los otros pibes, a que le pasa cuando recibe una visita y cuando se va esa visita, estas ahí todo el tiempo y eso es lo que más se labura” .

-Asimismo a raíz de la nueva normativa provincial -haciendo oídos sordos a la crisis del correccionalismo- se establece como una de las metas la “reeducación” en términos de la toma de conciencia y la responsabilización del joven por el delito cometido, y así surge una nueva instancia de trabajo “re” para los profesionales: trabajar sobre la “re” sponsabilidad penal juvenil.

En este sentido, resulta fundamental recuperar a López (2010:254-7) quien denuncia el uso extendido de la prisión preventiva siendo que “7 de cada 10 adolescentes están presos “por las dudas” o como “adelanto de pena”, en tanto son técnicamente inocentes [...] resulta dable razonar que ninguna persona que no ha sido declarado responsable penalmente por un acto puede “responsabilizarse” sobre el mismo”.<sup>16</sup>

Del mismo modo, lo podemos observar en el siguiente cuadro, del total de los jóvenes “egresados” de la institución Nuevo Dique en el lapso de un año, la situación procesal arrojaba estas cifras:

Situación Procesal	Cantidad de casos	Porcentaje
PRISION PREVENTIVA	29	52%
SENTENCIADO	12	21%
CONDENADO	9	16%
PERMISO PROLONGADO	1	2%
S/D	5	9%
<b>Total</b>	<b>56</b>	<b>100%</b>

Muchos profesionales han sido advertidos por defensores o por colegas, que no debe trabajarse sobre la responsabilidad penal con jóvenes que se encuentran en situación de detención o de prisión preventiva; el trabajo sobre la responsabilidad penal cuando el joven no ha sido sentenciado, resulta de algún modo, una colaboración con una falta grave a las garantías procesales; más aún cuando se vuelca que se ha trabajado sobre la causa que se le imputa al joven, y su

<sup>16</sup> En una entrevista realizada al Trabajador Social del Comité Contra la Tortura (2009) este dijo: “En realidad es como en la cárcel, en la cárcel vos no deberías tener procesados pero en realidad tenés un 80% de procesados y un 20 % de condenados, y en los institutos pasa lo mismo...nunca nos pusimos a sacar porcentajes pero debemos estar en un 90, 92% de procesados y un 8 % de condenados ...”



responsabilidad, en un informe a elevar a la justicia esto puede tener graves consecuencias al momento del juicio.

“La “ocupación” del 70% de la capacidad institucional estatal bajo esta modalidad delata necesariamente la neutralización “preventiva y selectiva” como sentido hegemónico de la política criminal juvenil. Ello deslegitima el principio de responsabilización y da cuenta del uso “residual” del encierro para los jóvenes formalmente sancionados, es decir, prestos a la reeducación que implicaría responsabilizarse por un acto delictivo judicialmente comprobado (Lopez, 2010:205).

En un intento de humanizar la política punitiva hacia los sectores juveniles ante los ojos de ciertos sectores de la población, y siendo un momento histórico posterior a la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por gran parte de los países del mundo, los centros de encierro para jóvenes, acentuaron aun más la intención de denominarse como espacios para el cumplimiento de sanciones socio-educativas, como espacios preventivos, reeducadores y resocializadores que poco tienen que ver con el castigo, la represión y la criminalización de la pobreza. Sin embargo, como muestran los porcentajes “la “pedagogía de la neutralización” resulta la técnica de gobierno hegemónica, tensionando los principios de responsabilización de los sujetos”. (López 2010:248)

Por lo tanto, en estos institutos bonaerenses, que pueden definirse como lugares donde los jóvenes “se encuentran hacinados y maltratados en condiciones infrahumanas; cumpliendo tiempo ocioso a la espera de su fuga o libertad (...) lugares para el castigo y confinamiento” (Axat, 2008: 322); “el objetivo-sino el único al menos indudablemente el prioritario- de la “intervención profesional” es en la práctica estar al servicio de la contención, y el control que garanticen la aceptación del “encierro” y reducir cualquier manifestación de resistencia al mismo” (Bouilly y Andersen, 2012:246).

### **-Modalidades de Egreso e Intervención profesional**

Retomando la conceptualización de Guemureman (2011) dividiremos las modalidades de egresos -expuestas en los primeros cuadros- en tres grupos:

#### **-Grupo 1: Los “falsos egresos”:**

Como vimos en los cuadros mencionados, por un lado, puede ocurrir que los jóvenes egresen de la institución en calidad de *traslado* esto implicaría que continúen cumpliendo la medida de privación de libertad en otro establecimiento similar (si bien entendemos que no es un modo de “salir” del sistema penal juvenil, es una modalidad que implica un cambio de dispositivo institucional, que tomaremos como una “modalidad de egreso” en este trabajo). Subdividiremos aquí los *traslados* en tres grupos:

1) *Centros Cerrados y de Recepción*: Bajo estos casos de *traslados*, pasaría a intervenir tanto otro *Centro Cerrado* como así también otro de los denominados *Centros de Recepción*. De los 14 casos de *traslados* observados (que constituyen un 25% de los egresos), pudimos ver que 7 de ellos (el 50%), se dispusieron hacia otro *Centro Cerrado* (2 casos al Centro Cerrado “Almafuerte”, 2 al “Legarra”, uno al COPA –todos ellos en la localidad de La Plata y 2 casos al “Lugones” en la localidad de Azul); y 3 de ellos dispusieron (configurando un 22%) el traslado hacia *un Centro de Recepción* (dos casos al de “Abasto” y uno al de La Plata). El restante de los *traslados* (28%) lo veremos más adelante.

Creemos que esta modalidad de *traslados*, obedece a diversos motivos que presentaremos en dos grupos:

A-Por un lado existen *los denominados “conflictos internos”*: dados a partir de algún hecho –como peleas entre pares o con asistentes de minoridad, motines, etc- que se considere violatorio de la normativa institucional o régimen de vida y en el que resultó protagonista el joven. En estos casos, el traslado se da la mayoría de las veces, sin que el joven lo decida, constituyendo así una decisión arbitraria de la dirección –debiendo luego informar a la autoridad judicial- quien muchas veces argumenta tomarla por la presión ejercida por los *asistentes de minoridad* que se vieron perjudicados en el conflicto.

Si bien entendemos las dificultades que puede tener la tarea diaria que realizan los asistentes de minoridad, quienes trabajan “el cuerpo a cuerpo” y “el día a día” con los jóvenes que se encuentran atravesando su adolescencia en una situación de encierro, entendemos que tomar tal decisión por sobre la vida de los jóvenes constituye un acto de cosificación de la persona y una vulneración de su derecho a elegir.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Art. 26) establecen que “Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.” En este sentido, en una entrevista realizada en Octubre del año 2009, el Trabajador Social del Área de Infancia del Comité Contra la Tortura expresa “cuando hay problema hay algo que pasa en la cárcel y lo estamos empezando a ver en los Centros Cerrados, que los trasladan de lugar en lugar sin importar el lugar de residencia de la familia, va paseando por La Plata y después se lo pasan a Azul, lo pasan a Lomas...”.

De lo observado en el registro del Equipo Técnico, solamente uno de los casos de traslado, explicitaba la razón del mismo como “conflicto entre pares”. Ese traslado se dio lugar adelante del predio del Nuevo Dique, donde se encuentra el Centro de Recepción Abasto.

En cuanto a la intervención profesional en relación a este punto, podemos decir que, en varias ocasiones manifiestan no estar de acuerdo con la decisión arbitraria de traslado por parte de la dirección denunciando la misma en los espacios de reunión o planteando una alternativa al respecto para trabajar el conflicto sucedido que encuentra responsable al joven. Otras veces hace oídos sordos a dichos traslados contribuyendo así a la institucionalización de prácticas ilegítimas, naturalizándolas sin repensarlas, ni cuestionarlas<sup>17</sup>.

Según Bouilly y Andersen (2012) los profesionales se constituyen como *consejeros del castigo* al interior de la institución siendo “una pieza clave en el engranaje que sostiene el sistema punitivo-premial en los institutos” (Bouilly y Andersen, 2012: 248). Los directores en su totalidad, dijeron tener en cuenta las opiniones de los profesionales de los equipos técnicos y basarse en sus criterios a la hora de tomar decisiones de algún tipo (como por ejemplo traslado de algún joven, cambio de celda, etc). Algunos profesionales dicen que es esto lo que sucede, y otros perciben que no son escuchados y que la mayoría de las veces la dirección es la que decide sin discusión de por medio.

B- Por otro lado puede haber una *solicitud de traslado por parte de los jóvenes*. Esto se puede dar por diversos motivos, tales como: mayor cercanía con la familia; querer cambiar de dispositivo percibiendo como “mejor” el de otra institución; o por encontrarse en conflicto y malestar con compañeros o personal de la institución, entre otros.

---

<sup>17</sup> Código de ética profesional de Trabajadores y Asistentes Sociales de la Provincia de Buenos Aires, ART. 29: Se considerará falta grave a la Ética Profesional la colaboración aún pasiva, en todo tipo de violación a los Derechos Humanos.

En estos casos, lo decide activamente el joven en la búsqueda por encontrarse de la “mejor” manera posible en los márgenes de lo que implica la privación de libertad. Lo propone como una decisión tomada y argumentada conscientemente, pero en última instancia lo puede decidir la autoridad judicial y/o directivos de la institución.

En base a este punto, la intervención profesional se debe dar en pos de ayudar la decisión elaborada por el joven, pensando las estrategias y los modos institucionales para conseguirla. Suele ocurrir, que los profesionales, mantengan una práctica tutelar con el joven, silenciando o no trabajando su pedido de traslado por no considerar beneficiosa, la elección que toma de cambiar de dispositivo.

Cabe aclarar asimismo, que muchas veces estas solicitudes son rechazadas por la autoridad judicial o por la dirección. Esto puede obedecer a cuestiones de cupos o también a cuestiones que vinculen al joven con esa institución particular - antecedentes de fuga, de ocasionar motines, incendios, etc.

Consideramos que lamentablemente, prima el primer motivo de traslado sobre el segundo, es decir, prima la decisión arbitraria de la dirección por sobre el derecho a elegir de los jóvenes.

Consideramos para ambas modalidades que dan origen al traslado, que si bien el equipo profesional puede tener injerencias, se encuentra sumamente subordinado, pues la decisión última la toma la dirección/autoridad judicial (no hay que olvidar que el espacio que ocupa el equipo técnico en el organigrama depende directamente de la dirección del Centro Cerrado). En caso que ya esté decidido el traslado, los profesionales establecen conexión con el equipo técnico que retomará el trabajo con el joven, en el siguiente dispositivo institucional. Es allí donde el legajo, constituye un instrumento de comunicación interinstitucional. En el queda plasmado la modalidad de trabajo que llevaron adelante con él los profesionales, contiene los “informes” que muchas veces el Trabajador Social realiza en conjunto con los compañeros psicólogos del *Equipo Técnico*, en duplas denominadas “psico-sociales. Este legajo va a acompañar al joven en todo su tránsito por las diversas agencias de encierro juvenil bonaerenses, en su “ruta”.

2) Por otro lado constituyendo el 7% de los *traslados*, aparece el traslado al Centro Cerrado “Virrey del Pino” en La Matanza. Este centro co-gestionado con el Servicio Penitenciario Bonaerense; surge a partir de un convenio entre el Ministerio de Justicia y Seguridad y el Ministerio de Desarrollo Social (ambos de la Pcia. De Buenos Aires) para construir unidades penitenciarias específicas para jóvenes de entre 18 y 21 años provenientes de Centros Cerrados o de Recepción y que superen la edad estipulada para estos mismos. De este modo se evitaría el traslado de un joven directo a una unidad penitenciaria de adultos.

Sin embargo, aunque no se observó en esta muestra anual, puede ocurrir que el joven egrese del instituto con la mayoría de edad (18 años) para -luego de una sentencia impuesta por la autoridad judicial- continuar cumpliendo su pena en una Unidad Penitenciaria de adultos, consideramos que, (tal como lo expusimos en el punto 1), no es un modo de “salir” del sistema penal, pero sí constituye un cambio de dispositivo en el mundo de control socio penal, que implica una institución de otras características y dependencia (Servicio Penitenciario Bonaerense dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires).

Asimismo, suele ocurrir que si es bajo el monto de pena de prisión que la autoridad judicial le adjudica al joven, la institución por decisión arbitraria, trata de evitar que se vaya a una unidad penitenciaria intentando que continúe cumpliendo la pena en el Centro Cerrado. Es aquí donde los informes del equipo técnico resultan muy estratégicos para incidir en la decisión del juez. En ellos, fundamentan la

terminalidad de la escuela primaria, y/o secundaria; la “conducta” que lleva a cabo en la institución; la inclusión y el desempeño en los talleres presentes en el centro; etc.

3) Puede ocurrir asimismo que se decida desde la autoridad judicial, el *traslado* hacia un *Centro de Contención* (lo cual en nuestro estudio constituye un 21% de los traslados, siendo un caso de ellos derivado hacia el Centro de Contención Moreno y el otro al Centro de Contención Duplex). Estos son definidos por la resolución N° 172 citada como “Establecimientos de régimen abierto, o régimen de semilibertad (art. 80 ley 13.634) para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias restrictivas de la libertad ambulatoria, ordenadas por la autoridad judicial competente”. Cabe aquí aclarar que estos centros, no dependen de la Dirección de Institutos penales como los antes mencionados, sino que depende de la Dirección de Medidas Alternativas. Es por ello que, es una decisión por parte del poder judicial, donde puede llegar a tener influencia los informes elaborados por los equipos técnicos de los Centros Cerrados<sup>18</sup>.

Puede ocurrir, en menores ocasiones, un traslado a una Comunidad Terapéutica (con la cual la Secretaría tiene convenio para alojar a jóvenes con causas penales). Tal es así que, un caso de nuestro estudio muestra el traslado a una comunidad terapéutica de San Martín.

#### -Grupo 2: Las deserciones (los “espurios”):

Se observaron 5 casos de “fuga” (que constituyen un 9% de los egresos). Un número de 4 de ellos fueron realizados desde el propio instituto (dos registrados en una misma fecha y los otros dos, en dos fechas distintas), y el quinto en una cita a *comparendo*. Ante estos casos no se registra, -y nos preguntamos si habría por qué- intervención profesional.

#### -Grupo 3: los “Genuinos” (consentidos por el poder judicial)

1) Observamos como otra modalidad de egreso la figura de *Excarcelado*. Por ejemplo en los casos en que se venció el plazo de prisión preventiva el joven debe esperar el juicio en libertad. Si bien se vio que el equipo técnico en sus registros lo diferencia, podemos fusionar la figura del *excarcelado* que constituye un 5% de los egresos con la figura de “*libertad por vencimiento de plazos*” que constituye un 9%. Estos casos, entendemos, tienen que ver con los plazos dispuestos por la nueva legislación de responsabilidad penal juvenil, y se suma en ocasiones, ciertos “despistes” de fiscales que por ejemplo, no solicitan al juez competente la extensión del plazo de la prisión preventiva.

2) También se observó que en un 2% de los egresos puede que el joven resulte *sobreseído*. Entendemos que tal libertad por sobreseimiento constituye un número muy bajo de casos y aparece como dicen los profesionales “de un día para el otro”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup>Según el discurso oficial, la característica más significativa del programa “es el carácter convivencial y personalizado. La cantidad máxima de 12 menores, permite la valorización de las potencialidades del menor partiendo de un abordaje personalizado a través del conocimiento profundo de su problemática y la del núcleo social en el que se desarrolla” Entendemos que lo llamativo del programa, es que considera como población “beneficiaria” los “jóvenes de 12 a 18 años en conflicto con la ley penal bajo régimen cerrado” (es decir, por debajo de la edad de imputabilidad). Información acerca de la oferta programática de la Dirección de Medidas Alternativas de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires (Consultada en mayo de 2010).

<sup>19</sup> Puede que el joven egrese del Cerrado, siendo “Cumplido”. Esta denominación la tomamos de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense (12256). Entendemos que esta figura va a comenzar a aparecer –a raíz del cambio normativo en materia de responsabilidad penal juvenil- cuando los jóvenes que ya fueron sentenciados, terminen de cumplir la pena, y egresen en esta condición.

La ley 12256, en lo que refiere al Patronato de Liberados Bonaerense extiende la definición de liberado o tutelado a (Art. 161) “aquellos liberados cumplidos que necesiten o requieran asistencia”. Lo que importa aquí es que la ley señala como Asistencia del liberado (Art. 167) diferentes puntos tales como: La orientación hacia la capacitación e inserción laboral; La obtención de documentación personal y de la seguridad social; El suministro

En estas últimas variantes (1 y 2 del grupo 3) no hay convocatoria de trabajo hacia otros tipos de instituciones/programas. Es allí donde entendemos que resulta una especie de “laguna de intervención”, la cual “intranquiliza” a los Trabajadores Sociales de los Centros Cerrados y esto, sumado a ese *habitus tutelar*, es producto de la clara tendencia de la profesión en la preocupación por el “afuera”, y la reinserción, lugar que sin duda obedece al espacio socio-ocupacional asignado a la disciplina en estas instituciones.

Entonces cabe preguntarse ¿corresponde al Trabajo Social de los Centros Cerrados ocuparse del momento post institucional cuando su empleo formal se da en el marco del proceso penal del joven?; ¿en qué medida la continuidad de una intervención profesional en este sentido, no corresponde con prácticas tutelares supuestamente derogadas?

3) Otro grupo “genuino”, lo constituye la cifra de 28% de los egresos que involucra las modalidades de egreso de libertad asistida (con un 14 %); arresto domiciliario (con un 9%) y libertad condicional (con un 5 %).

Puede ocurrir que, teniendo hasta 18 años, se le imponga al joven desde un tribunal competente una medida cautelar o sancionatoria alternativa a la restricción o privación de la libertad ambulatoria, la cual debe llevarse a cabo en los *Centros de Referencia* (los cuales dependen también de la Dirección de Medidas alternativas). Estos establecimientos cuentan con equipos técnicos conformados por psicólogos, asistentes sociales, abogado y asistentes de minoridad que ofician como operadores de calle; “con funciones de evaluación, atención y/o derivación de los jóvenes a programas desconcentrados en municipios u organizaciones de la comunidad” (Resolución Ministerial 172/2007).

Con respecto a la intervención de los equipos técnicos de los Centros Cerrados, en vinculación con los Centros de Referencia, una de las Trabajadoras Sociales expresa *“cuando a vos el juzgado o la defensoría te piden pensá algo para este pibe en el afuera, generalmente pasa con los chicos que no tienen condena, que tienen posibilidades de ser externados, continuar con la situación judicial sin atravesar una privación de libertad ... que pueden estar afuera porque hay un marco de contención familiar, entonces empiezo, que esté en la casa, que se le dé un arresto domiciliario, ahí es cuando entonces empiezo a trabajar con la familia para que vayan a una entrevista al Centro de Referencia más cercano a su domicilio y de cómo ellos vayan a esas entrevistas, que se vayan relacionando, entonces después cuando hago la oferta ... pones que trabajaste con la familia, está yendo a un Centro de Referencia, tenés todo encaminado y todo un trabajo previo ...yo empiezo a trabajar antes por ahí inclusive que la defensa por ahí me lo pida...eso es uno de los motivos por los que vengo un sábado o un domingo y entrevisto a la familia”*.

Según la resolución anteriormente citada, este debe intervenir sólo a requerimiento del poder judicial. Sin embargo, cada Centro de Referencia, establece su criterio. En una entrevista (realizada en agosto del 2010), la directora del Centro de Referencia La Plata, manifestó su decisión política de intervenir mas allá de lo que define la normativa, y en este sentido, pareció estar advirtiendo a los equipos técnicos de los Centros Cerrados, que se vaya trabajando en conjunto sobre la

---

de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, etc, según las posibilidades del Patronato; El asesoramiento jurídico; entre otros.

En este sentido, en los equipos técnicos de los Centros Cerrados, aparece el planteo si darle o no intervención al Patronato de Liberados Bonaerense, en caso de que un joven próximo a egresar como “cumplido” requiera de asistencia (que ya por su condición etaria no le prestaría el Centro de Referencia). En este sentido, una Trabajadora Social del Patronato, respondió que “no sería conveniente, ya que se le abre la causa al joven en nada menos que una institución como el patronato, y la realidad es que la asistencia no llega nunca”.

salida del joven antes que lo demande la autoridad judicial, aprovechando que “con la derogación de las leyes del patronato, la salida siempre es previsible”.

Los Centros de Referencia, se hallan en cada departamento judicial conformando un total de 18. Se dificulta a los profesionales de los Centros Cerrados, tener en cuenta el criterio que se realiza en cada uno de los departamentos judiciales, ya que no es una línea trabajada en conjunto, sino una decisión de cada dirección.

Las Trabajadores Sociales del Centro Cerrado Mar del Plata por su parte, trabajan en conjunto con el Centro de Referencia: *“con ellos tenemos formalizado una reunión quincenal viernes de por medio. Donde ahí compartimos los chicos que a ellos, ya estando detenidos, se les pide intervenciones preliminares. Ellos hacen seguimiento de medidas alternativas, pero no obstante hay juzgados que los proponen para trabajar ahora con el chico en forma conjunta para pensar medidas de morigeración, entonces ahí, también compartimos o coordinamos acciones”*. Esto se debe a que este equipo obtuvo una gran conquista en su espacio laboral: *“logramos que se pueda instaurar que podamos trabajar cada 15 días dos horas con el Centro de Referencia, porque sino no hay forma de que uno pueda trabajar coordinadamente”*.

#### - Acerca de los Informes Sociales: la evaluación interna-externa en un caso particular.

Más allá de que el *saber experto* esté en declive, en el marco de este *correcionalismo tardío*, pareciera que, sigue siendo necesario. El mismo es por excelencia evaluativo, y esta evaluación se expresa generalmente a partir de tres variables que podemos encontrar coincidentes con los tres pilares fundamentales del correcionalismo: familia, trabajo y educación.

Las evaluaciones se expresan fundamentalmente en la confección de *informes sociales* –tarea predominante de los Trabajadores Sociales en las agencias de control socio-penal. Esta tarea hace que desde los jóvenes el equipo técnico se vea articulado a una función de “autoridad” “ya que son los que elaboran los informes de evaluación para los directores del instituto y para los juzgados donde están sus causas” (Bouilly y Andersen, 2012: 247).

En varias de las modalidades de egreso que hemos visto, pero sobre todo en los casos de egreso “genuino”, la evaluación del equipo técnico parece ser muy importante. Lo cierto es que los informes pueden llegar a influir en una decisión judicial, a favor o en contra de una medida alternativa a la privación de libertad. Haciendo uso de la denominación utilizada por el Director del Castillito los Trabajadores Sociales podrían ser en cierto sentido *“gestores de libertad”* (entrevista, 2009).

En este sentido, los profesionales construyen un *saber experto* para comunicar desde sus informes sobre las posibilidades en el “afuera” del joven, identificando datos relevantes para una futura inserción laboral, la certificación o no de que forma parte de una *familia continente* y su posible inclusión en una institución educativa. Asimismo la evaluación podrá incluir alguna información del “adentro” institucional, en este sentido, los profesionales se comunican con los *docentes* “para ver cómo va el pibe en la escuela, para buscar información de los chicos, de cómo les está yendo” (Trabajadora Social, Nuevo Dique); en este “adentro” se pueden incorporar además, las actividades institucionales de las cuales el joven participa, la convivencia con sus pares, la relación con las autoridades, etc.

Esto es así ya que, en “honor” a la criminología positivista, los jueces—además de las consideraciones “intramuros” ya nombradas— como uno de los motivos que

“demuestren su mayor o menor peligrosidad” (Código Penal Nacional Art.41- Inc.2) y así negar/otorgar la posibilidad de un “beneficio”.

Es interesante aquí recuperar a Foucault (1978) para quien la peligrosidad fue la “gran noción de la criminología y la penalidad de finales de siglo XIX (...) significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad según las virtualidades y no de sus actos, no por las infracciones efectivas de una ley también efectiva sino por las virtualidades de comportamiento que ellas representan”. Los trabajadores sociales al parecer hacen uso de una especie de “peligrómetro” en su evaluación.

Observemos brevemente cómo se desarrolla esto mismo en un caso concreto.

El “Joven X”, ingresa al Nuevo Dique, en el mes de Abril de 2010, se encontraba para ese entonces, bajo la situación procesal de “prisión preventiva”. En el mes de julio, del mismo año, el equipo técnico, elabora un informe dirigido a la dirección del instituto (dada su subordinación en el organigrama) para que este eleve al Juzgado de Garantías del Joven del departamento judicial en el cual el “Joven X” tiene iniciada la causa penal.

Este informe da cuenta de una “evaluación” que realiza en conjunto la dupla técnica psico-social en relación al “joven, su familia y su eventual problemática” con el fin de “idear la mejor estrategia de abordaje para el mismo” en la institución.

El mismo también da cuenta, de ciertos datos de filiación del joven, así como también de las técnicas profesionales (entrevistas) que se pusieron en juego, para construir este conocimiento.

Asimismo se reconstruye brevemente, la historia del “Joven X”, hasta el momento de su detención: con quien vivía, dónde, su nivel de estudios alcanzados, y algunas características de su “precaria” inserción laboral. Asimismo remarcan que “no posee historia de consumo de sustancias adictivas”; y que “esta constituye su única causa judicial y consecuentemente su primera internación en un centro de privación de libertad”.

Por otro lado, como hemos analizado anteriormente, los profesionales dan cuenta del desempeño del joven en el espacio “intramuros”, en este sentido afirman “respeta las pautas establecidas en el régimen de vida así como también las figuras de autoridad”. Por otro lado, resaltan las dificultades que tuvo con sus “pares” en el sentido de que existe una marcada diferencia con los “jóvenes de su edad con un recorrido institucional producto de varias causas previas”.

Destacan a su vez, las tareas laborales que desempeña en la institución (las mismas fueron propuestas al joven como estrategia para preservarlo de los conflictos con su “grupo de convivencia”); así como también, su inclusión en la escuela secundaria del instituto, y su interés por los talleres de carpintería y panadería.

Asimismo incluyen unas líneas que dan cuenta de qué actitud toma el joven ante los espacios de entrevista “se ha mostrado atento y comprometido (...) logrando canalizar por esta vía sus dificultades convivenciales”.

Llegando al eje de la familia, esta dupla profesional da cuenta de que la misma se encuentra bajo “una acuciante situación económica” donde los jefes de hogar se hallan desempleados y sólo cuentan para el sostén familiar con un plan social y con algunas changas eventuales. Además se enumeran las problemáticas de salud que el grupo familiar presenta, y sus dificultades por esta sumatoria, para poder concurrir los días de visita.

Por último el equipo evalúa que “dadas las características del joven y la situación familiar, existirían las condiciones para promover la inclusión del Joven X, en una

medida judicial alternativa a la actual. Y proponen que si esto fuese posible, comenzarían a “trabajar en conjunto con el Centro de Referencia local”.

En el mes de septiembre del 2010, el equipo psico-social, con un nuevo informe vuelve a insistir en la oportunidad de incluir al “Joven X” en una medida alternativa. En esta oportunidad, hay un apartado del psicólogo y otro del profesional del Trabajo Social. Aquí recuperaremos este último.

El informe es remitido nuevamente al director para ser elevado al Juzgado de Garantías del Joven. Se vuelve a notificar que la causa judicial es la primera del joven así como la medida de privación de libertad. Se da cuenta de la intervención sostenida con la familia a partir de diversas entrevistas y visitas domiciliarias que permitieron conocer “las condiciones materiales de existencia de la misma y sus potencialidades para desplegar estrategias en el sostenimiento cotidiano atendiendo la particularidad de una posible medida de morigeración del “Joven X””. Se vuelve a hacer hincapié en las problemáticas de salud de la familia. A su vez, se agrega el enunciado de diversas instituciones a las que concurren los hermanos del “Joven X” (comedor, copa de leche, escuela).

Por otro lado, y continuando con el objetivo de obtener una medida alternativa se afirma que “la familia evidencia no vivir en condiciones de hacinamiento”. La profesional resalta que pese a las dificultades de salud y/o económicas “la familia ha acompañado al joven desarrollando diferentes estrategias para visitarlo con frecuencia”.

En relación con “el egreso” se profundiza en el “deseo del joven de terminar la escuela secundaria” y en la búsqueda de alternativas de trabajo entre las cuales se citan ayudante de albañil junto a un familiar, ayudante de cocina en un restaurant a partir de otro familiar y/o la reincorporación en el trabajo que mantenía previo a su detención. Por último, la profesional vuelve a evaluar que la familia del “Joven X” “cuenta con las potencialidades para acompañarlo al momento de una posible medida alternativa a la privación de libertad”.

En enero del 2011, el juez otorga este “beneficio” de una medida alternativa a la privación de libertad para el joven.

Aquí vemos como si el profesional busca influir en una decisión judicial positiva para el joven –además de evaluar positivamente su desempeño intramuros- conectará las variables familia, trabajo y educación, de un modo estratégico, incluyendo una posible salida laboral o algún tipo de sustento económico en el afuera, un tipo de institución educativa en la que el joven se pueda proyectar y una certificación de que posee una *familia continente*.

### **A modo de cierre**

Como pudimos ver hasta aquí, los trabajadores sociales se ven hoy desarrollando sus procesos de intervención en los marcos de un *correccionalismo tardío*.

Esta lógica de coexistencia se ve reflejada muy fuertemente en el trabajo de “egreso” con el joven, y en las prácticas de “educación” y de “evaluación” desarrolladas al afecto. Si bien “durante el periodo de vigencia del Estado social, la idea resocializadora, aunque devaluada, seguía siendo posible, había un espacio social y productivo en expansión en el cual, supuestamente, se podía reintegrar al delincuente” (Daroqui, 2002: 198); actualmente, el fracaso resocializador, reeducador y rehabilitador dejó ver “el verdadero sentido de una institución nacida para producir dolor y sufrimiento” (Idem, 202) en una determinada *clientela*.

“El discurso jurídico va perdiendo paulatinamente argumentos que sostengan el sentido de la pena útil, pero este proceso llevará años hasta que se reconozca el



fracaso de semejante proposición” (Idem, 198). Mientras tanto, ante esta “nebulosa”, los profesionales de los Centros Cerrados siguen movilizando modalidades de intervención en el marco de esta coexistencia paradigmática del campo penal, que oscila entre el mesianismo de ese “re” del *welfare* que todo lo puede y el fatalismo de considerar las prisiones como un depósito de excluidos a nivel político, económico y cultural con quienes, pareciera, nada queda por hacer.

Cabría aquí una pregunta provocadora al estilo de Christie (1992): el sistema penal juvenil “¿puede funcionar sin los Trabajadores Sociales?”, ¿son necesarios estos “expertos en comportamiento”? Lo cierto es que en el mundo de la administración estatal de la “justicia” son el “aceite del sistema”.

La intervención profesional, asimismo, se ve atravesada, como se dijo, por una coexistencia entre dos doctrinas (la de la Situación Irregular y la de la Promoción Integral). En este sentido, puede considerarse la ruptura jurídica con respecto al patronato como un gran avance, en tanto instala un nuevo horizonte de legalidad desde el cual el profesional puede continuar la lucha por el reconocimiento efectivo de los derechos, apostando a una mejora en las condiciones materiales de vida de los sujetos con los que interviene. Sin embargo, no debemos caer en el absurdo de comprender los cambios legales desde una racionalidad formal-abstracta, como esferas recortadas de la totalidad social o como subsistemas sociales, desprovistos de relación entre sí y con un contexto más amplio.

Sin menospreciar la importancia de considerar las condiciones laborales -que no son más que parte de los medios de trabajo con los que cuentan los Trabajadores Sociales- reside en que no son una condición más de la práctica, meros condicionantes externos, sino el organizador de esa práctica en tanto integrada a un proceso de trabajo y en este sentido van a delinear los límites de lo posible” (Cademartori, y otros: 2007)- pero que en este trabajo no fueron objeto de análisis; Se intentó aquí comprender la intervención de la profesión en los procesos de egreso de estos particulares espacios de control socio-penal, donde -en los marcos de un *correcionalismo tardío*- la misma se ve entrampada en una lógica punitivo-premial, que atraviesa de lleno cualquier prisión.

### **Bibliografía**

- ACEVEDO, J. A. (2003) *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles*. Espacio: Buenos Aires.
- ANTUNES, R. (2003) *Adiós al Trabajo*. Herramienta: Buenos Aires.
- ARAYA, J. (1945) *Asistencia social al menor*. Edit. Rosario: Rosario.
- AXAT, J. (2008) *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”*. Prisma Jurídico, Sao Pablo. v.7, N°2, julio-diez.
- AXAT, J. (2011). “Una voz no tan menor. Apuntes sobre jóvenes infractores, performances y estrategias defensivas” En: BOMBINI, G. (coord.) *Juventud y Penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil.*: Eudem: Mar del Plata.
- BARATTA, A. (1990) “Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado”. Ponencia en el Seminario *Criminología crítica y sistema penal* Lima.
- BARATTA, A. (2002) *Criminología crítica y crítica del derecho penal Siglo XXI*: Buenos Aires.
- BECKER, H. S. (2009) [1963] *Outsiders*. Hacia una Sociología de la desviación, Buenos Aires, Siglo XXI. Caps. 1, 2 y 10. págs. 21-58 y 195-225.
- BERGALLI, R. (1983) *El pensamiento criminológico II*. Tesesi: España.

- BOUILLY M. y ANDERSEN, M. (2012). "Directores, "maestros" y profesionales: agentes del *habitus* minoril. En: DAROQUI, A; LOPEZ, A; CIPRIANO GARCIA, R (2012) *Sujetos de Castigo*. Ed: Homosapiens: Rosario.
- BUJAN J. Y FERRANDO (1998) *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*. Ad-Hoc: Buenos Aires.
- BRUNO, M. (2008) "La metamorfosis de la cuestión social y la niñez. Desafíos de la intervención judicial frente a la caída de los paradigmas". En: SIMONOTTO E. (Coord.) *Los laberintos del Trabajo Social. Nuevos paradigmas en la formación, la práctica y la investigación*. Espacio: Buenos Aires.
- CAPPELLO, M; SENATORE A; (2008) "Criminalización de la pobreza, viejas estrategias, nuevas argumentaciones". Ponencia en "Segundo Foro Latinoamericano: Escenarios de la vida social el Trabajo Social y las Ciencias Sociales en el Siglo XXI". Facultad de Trabajo Social- UNLP: La Plata.
- CARBALLEDA, A.J.M. (2002) "El trabajo social y la Intervención en el campo de las Políticas y Acciones relacionadas con la minoridad" Ficha de cátedra Trabajo Social I. FTS: UNLP.
- CHRISTIE, N. (2001) *Los límites del dolor*, F.C.E., Argentina, Buenos Aires.
- COHEN, S. (1988) *Visiones del Control Social*, PPU, Barcelona
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Informes anuales; 2009, 2010, 2011, 2012.
- DAROQUI A. Y LOPEZ, A. (2012) El gobierno de las instituciones de encierro" En: DAROQUI, A; LOPEZ, A; CIPRIANO GARCIA, R (2012) *Sujetos de Castigo*. Ed: Homosapiens: Rosario.
- DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S. (2001) *La niñez ajusticiada*, Editores del Puerto: Buenos Aires.
- DAROQUI, A. (2002) "La cárcel del presente, su sentido como práctica de secuestro institucional" en GAYOL S y KESSLER. G (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*; Manantial: Bs. As.
- DE GIORGI, A. (2005) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Ed. Traficantes de sueños, Madrid.
- DE LEO, G. (1981) *La justicia de menores*, Ed. Teide, Barcelona.
- FERNANDEZ SOTO, S. (2004) "Implicancias de la cuestión social en la intervención profesional". En: *Revista Escenarios*. Nº 8. FTS. U.N.L.P
- FOUCAULT, M. (1996) *La vida de los hombres infames*, Altamira, Bs. As.
- FOULCAULT, M. (1978) *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona.
- FOULCAULT, M. (1987) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- GARCÍA MENDEZ, E. (1994) *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Forum Pacis, Colombia.
- GARLAND, D. (2012) *La Cultura del Control*. Gedisa: Barcelona
- GOFFMAN, E. (2009) *Internados*. Ed. Amorrotu, Bs. As.
- GOMEZ DA COSTA, A (1995) *Pedagogía de la Presencia*. Ed. Losada, Buenos Aires.
- GUEMUREMAN, S. (2011) "La institución total nunca es cosa buena: aproximaciones a la realidad del encierro a los adolescentes infractores en la provincia de Buenos Aires" En: COSSE, I; LLOBET, V; VILLALTA, C; ZAPIOLA, C. (editoras) (2011) *infancias: Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*. Teseo: Buenos Aires.
- GUTIÉRREZ, P. (2012) *El proceso penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Las medidas de coerción y sus alternativas*. Editores del puerto: Buenos Aires.
- IAMAMOTO, M. (1992) *Servicio Social y división del trabajo*. Cortez: Brasil.

- KISNERMAN, N. (1998) *Pensar el Trabajo Social, una introducción desde el construccionismo*, Buenos Aires, Lumen-Hvmanitas.
- LÓPEZ A. L; FRIDMAN D; GRAZIANO F; PASIN J. Y JOROLINSKY K. (2009) "Mapa de las agencias de control social penal dirigidas a adolescentes y jóvenes" Actas CD-ROM- *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*. IIGG. Facultad de Ciencias Sociales. UBA. ISBN 978-950-29-1180-9.
- LÓPEZ, A. (2010) *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires. (2000-2009)*. Tesis de Maestría, Fac. Cs. Sociales, UBA.
- LOPEZ, A; GUEMUREMAN, S; BOUILLY, M (2012) "El estado de los datos: la dificultad de conocer" En: DAROQUI, A; LOPEZ, A; CIPRIANO GARCIA, R (2012) *Sujetos de Castigo*. Ed: Homosapiens: Rosario.
- MAMANI GARECA, V. (2005) *La cárcel instrumento del sistema falaz. Un intento humanizante*. Ed: Lumen Hvmanitas, Buenos Aires.
- MAMANI, GARECA, V. (2008) "Re-pensar el trabajo social en el ámbito penitenciario". En: PUEBLA, D. SCATOLINI, M. MAMANI GARECA, V. *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*. Espacio: Buenos Aires.
- MELOSSI, D. (1995) "El estado de control social" en Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad N°6-7 Buenos Aires.
- MIGUEZ, D. (2003) "El Estado como Palimpsesto. Control Social, Anomia y Particularismo en el Sistema Penal de Menores de la Provincia de Buenos Aires, una aproximación etnográfica" en ISLAS A. Y MIGUEZ, D. (comps.) *Heridas Urbanas*, Ed. FLACSO, Bs. As.
- MONTAÑO, C. (2000) *La Naturaleza del Servicio Social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*. Ed. Cortez: Brasil.
- MONTAÑO C. (2004) "Hacia la construcción del Proyecto Ético-Político Profesional crítico" XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas De Trabajo Social. ALAETS: Costa Rica
- NETTO, P (1997) *Capitalismo Monopolista y Servicio Social*. Cortez: Brasil.
- NETTO, P. (2008) "El orden social contemporáneo como desafío central" ISSN 0716- 9736 / Revista Trabajo Social/ No74 / Agosto/ P. 31-46. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- OLIVA A; PEREZ, C; MALLARDI, M. (2012) "Procesos de intervención y tácticas operativas en Trabajo Social". En: OLIVA, A. y MALLARDI, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*. UNICEN: Tandil.
- OLIVA, A. (2007a). *Trabajo Social y Lucha de Clases. Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina* Ed: Imago Mundi. Buenos Aires.
- OLIVA, A. (2007b) Los recursos en la intervención profesional del trabajo social. Bs As. Ed: Cooperativas.
- OLIVA, A. Y GARDEY, V. (2012) "La asistencia en los procesos de intervención del trabajo social" En: OLIVA, A. y MALLARDI, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*. UNICEN: Tandil.
- PARRA G. (2001) *Antimodernidad y Trabajo Social* Ed: Espacio- Buenos Aires.
- PAVARINI M. (1994) *Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales Margen* N°6.
- PAVARINI M. (2002) *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico Siglo XXI*: Argentina.

- PAVARINI, M. (2006) *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Editorial Ad-Hoc, Bs. As., Cap. 1.
- PITCH, T. (2003) *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*, Ed. Ad-Hoc, Bs. As.
- POJOMOVSKY, J. (2008). *Cruzar la Calle* (tomo 2). "Vínculos con las instituciones y relaciones de género entre niños, niñas y adolescentes en situación de calle" Espacio: Buenos Aires.
- PUEBLA, D. (2008) "Intervención profesional del Trabajo Social en la ejecución penal. Criminología y modelo garantista" En: PUEBLA, D; SCATOLINI, M; MAMANI, V. *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*. Espacio: Buenos Aires.
- RIVERA BEIRAS, I. (2009) *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*. Editores del Puerto: Buenos Aires. Volumen I.
- ROSSETTI BERING, E. (1999) "La nueva condición de la política social". En: BORGIANNO, E. y MONTAÑO, C. (org.) *La política Social hoy*. Cortéz: Brasil.
- ROSSI, D. (1993) "Menores: Historias de regularidades y abandonos". *Revista Margen*. Año 2, N°4.
- RUSCHE, G. Y KIRCHHEIMER O. (1984). *Pena y estructura social*. Traducido por Emilio García Méndez. Bogotá: Temis.
- STAGNO, L. (2011) "Los tribunales de menores en Argentina. Antecedentes internacionales e iniciativas nacionales" en: COSSE, I; LLOBET, V; VILLALTA, C. Y ZAPIOLA, C. (editoras) (2011) *Infancias, Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*. Teseo: Buenos Aires.
- TERÁN O. (1987) *Positivismo y Nación en la Argentina*. Puntosur: Buenos Aires.
- TIZIO DE BARBA, G. M. (1966) *Delincuencia y servicio social*. 3a. ed. Humanitas.
- URIARTE, C. (2000) "Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos", en *Justicia y Derechos del Niño*, UNICEF, Santiago de Chile, N°2, Noviembre
- VITALE, G. y ABALOS, C. (2009) "Jaque mate, supremo corte al proceso (tutelar) penal de menores. Análisis sobre la incorporación del Ministerio Público Fiscal". *Revista Pensamiento Penal*. N°83
- WACQUANT L (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- ZAFFARONI, E. (1995) "Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales". En *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, 115-129. Buenos Aires: Editores del Puerto.